



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 6

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 017 (28 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS (ACUERDO No 004 DEL 2018), EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad de naturaleza pública, descentralizada pro servicios del orden Municipal en virtud del principio de la colaboración administrativa, de carácter industrial y comercial de Estado, con autonomía Administrativa, Financiera y Presupuestal propia que tiene como objetivo principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Igualmente, con autonomía para contratar conforme al manual interno de Contratación (Acuerdo No 012 del 6 de Julio del 2015), por los Estatutos (Acuerdo No 004 del 6 de septiembre del 2018), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

B). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el **acceso** (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el **régimen tarifario** (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad); los **intereses moratorios** (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insolutos) y los **subsidios** (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos...)

C). Que de acuerdo con la **Sentencia C-389 del 2002 de la Corte Constitucional** donde se fijó el alcance del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994, se estableció que no se podrán realizar descuentos a los usuarios respecto del capital, los descuentos o exoneraciones solo proceden sobre los intereses.

D). Que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 del 2001, establece lo siguiente: “*Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario*”. *El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Afición:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado...Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliera su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"

E). Que el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, establece la suspensión del servicio, por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, en los siguientes eventos: Por falta de pago en el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual. Además, por el fraude a las conexiones, a las acometidas y medidores o líneas.

F). Que según el seguimiento y estudio realizado sobre los índices de morosidad de los usuarios de la entidad, durante los dos últimos años, se ha detectado una disminución en el pago de algunos usuarios que perjudican los ingresos presupuestales y el normal funcionamiento de la misma.

CARTERA POR EDADES DE MORA A JULIO DE 2020 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.									
Servicio	Total Usuarios	No U	0-60	No U	61-149	No U	150 en adelante	Total Usuarios Mora	Total por Servicio
Acueducto	44,917		800,570,822		517,303,029		1,101,331,549		2,419,205,400
Alcantarillado	44,247	16,726	667,794,943	3,238	420,352,024	1,604	755,635,504	21,568	1,843,782,471
Aseo	34,139		211,923,918		169,717,837		448,763,432		830,405,187
Total		16,726	1,680,289,683	3,238	1,107,372,890	1,604	2,305,730,485	21,568	5,093,393,058
% Participación Cartera por Edad			33%		22%		45%		

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2019 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.									
Servicio	Total Usuarios	No U	Desde 0 hasta 60 días	No U	Desde 61 hasta 149 días	No U	Total U.M	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
Acueducto	44281		916.406.763		211.003.876			1.422.886.003	2.550.296.642
Alcantarillado	42648	14.589	764.381.855	704	119.706.750	957	16.250	545.589.025	1.429.677.630
Aseo	33681		148.738.908		39.563.889			371.836.079	560.138.876
Total		14.589	1.829.527.526	704	370.274.515	957	16.250	2.340.311.107	4.540.113.148
Porcentaje Participación			40%		8%			52%	

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2018 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.									
Servicio	No Usuarios	No U	Desde 0 hasta 60 días	No U	Desde 61 hasta 149 días	No U	Total U.M	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
Acueducto	44281		1.022.882.490		500.669.751			717.889.599	2.241.441.840
Alcantarillado	42648	16.628	826.808.555	795	71.022.987	935	18.358	424.849.361	1.322.680.903
Aseo	33685		210.547.738		44.503.717			290.524.885	545.576.340
Total		16.628	2.060.238.783	795	616.196.455	935	18.358	1.433.263.845	4.109.699.083
Porcentaje Participación			50%		15%			35%	

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

H). Que conforme a las anteriores consideraciones, se hace necesario implementar medidas internas de saneamiento fiscal, bajo la legalidad que nos permitan realizar la recuperación de la cartera morosa, sin afectar las finanzas de la Empresa ni la prestación del servicio. Tales como, rebajar los intereses moratorios a los usuarios que paguen la totalidad de la deuda y para quienes hagan acuerdos de pago en porcentajes y plazos considerables, previo el pago de una cuota inicial; Realizar acuerdos de pago flexibles con los usuarios anteriores y con aquellos cuyas deudas no superen tres periodos mensuales, para reemplazar la aplicación de las medidas de suspensión y corte de los servicios públicos domiciliarios por incumplimiento y morosidad en el pago de las facturas del servicio. Dado que el Gobierno Nacional prohibió expresamente la realización de suspensiones y cortes del servicio a los usuarios morosos como medida de protección frente a la Pandemia del COVID – 19 y mientras se supera la misma.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la **rebaja de intereses moratorios** para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El Cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el sesenta por ciento (60%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día treinta (30) de junio del año 2021.
- b). El Ochenta por ciento (80%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cuarenta por ciento (40%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día treinta (30) de julio del año 2021.
- c). El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para que paguen la totalidad de la deuda y el treinta por ciento (30%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día Treinta y Uno (31) de agosto del año 2021.
- d) Se realizará un descuento en un porcentaje proporcional del valor de los intereses de la deuda, según el valor del pago; para quienes realicen abonos hasta el día Treinta y Uno (31) de agosto de 2021.

Parágrafo Primero. Autorícese, al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos para que haga efectivos los descuentos referidos, en los términos y fechas establecidas.

ARTICULO SEGUNDO. Autorícese, al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice **ACUERDOS DE PAGO**, del valor de la factura de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con los usuarios y/o suscriptores de la entidad que estén reportados en morosidad y con aquellos cuyas deudas no superen dos periodos mensuales, según lo establece la resolución 034 de 2012 donde se contempla el procedimiento de cobro por

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condellaria
Sede Administrativa

jurisdicción coactiva, dichos acuerdos se autorizan hasta por el termino de 2 a 12 meses, pagando una cuota inicial del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuotas fijas conforme al monto adeudado y a las condiciones socioeconómicas del usuario.

La facultad de realizar los anteriores acuerdos de pago, como estrategia de comercial para la recuperación de la cartera de la empresa, se otorga hasta el día Treinta y Uno (31) de agosto de año 2021.

ARTICULO TERCERO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición ó incumplan los Acuerdos de pago celebrados, procédase con las medidas establecidas en los artículos 130, 140 y ss de la Ley 142 de 1994. Además, de lo dispuesto en la Resolución No 034 del día 17 de febrero del 2012 (Cobro por jurisdicción coactiva).

ARTICULO CUARTO. De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), el Gerente de la entidad, deberá rendir un informe a la Junta Directiva en las siguientes reuniones.

ARTICULO QUINTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma.

ARTICULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

**Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE**

**GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario**

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Salomón Villamizar – Prof. U. Jurídico PDS
Revisó: Ramon Oswaldo Amaya Rueda – Director Comercial

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atencion:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa